

**10689** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 4 de marzo de 1988, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la modificación no sustancial de prototipo de contador de energía eléctrica, marca «Schlumberger», modelo B2V3D, trifásico, tres hilos, para energía activa, sobrecargable al 300 por 100, 2.5(7.5) A, 3 por 110 V, doble tarifa, doble aislamiento, 50 Hz.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de fecha 26 de marzo de 1988, página 9542, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto primero, donde dice: «... modelo B2Y4D, trifásico, cuatro hilos, para energía activa, sobrecargable al 400 por 100, de 15(60) A, 3 por 220/380 V, doble tarifa, doble aislamiento, 50 Hz», debe decir: «... modelo B2V3D, trifásico, tres hilos, para energía activa, sobrecargable al 300 por 100, de 2.5(7.5) A, 3 por 110 V, doble tarifa, doble aislamiento, 50 Hz».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**10690** *ORDEN de 1 de marzo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Trinidad Lucas Macías.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Trinidad Lucas Macías, estudiante de Formación Profesional en Huelva, con domicilio en calle Castilla, 60, Almadén de la Plata (Sevilla), y con documento nacional de identidad número 28.491.119, y

Resultando que doña María Trinidad Lucas Macías solicitó y obtuvo una ayuda al estudio, por importe de 115.000 pesetas, para realizar primero de Formación Profesional II en el Instituto de Formación Profesional de «Santa Olalla del Cala» (Huelva), durante el curso 1986-87;

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la ayuda causó baja en el Centro de estudios, con la consiguiente pérdida de escolaridad, por lo que la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Huelva, con fecha 12 de marzo de 1987, procedió a requerirle la devolución de la ayuda, sin que, hasta la fecha la alumna haya procedido a su reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 16 y 17 de noviembre de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicandose a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días,

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizadas; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia, se recibe escrito de la interesada, no así de su padre, cuyas alegaciones no modifican la causa del expediente de revocación de la ayuda percibida;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas», disposición aplicable a doña María Trinidad Lucas Macías, por la pérdida de escolaridad al causar baja en el Centro para el que le fue concedida la ayuda,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña María Trinidad Lucas Macías, la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la

unidad familiar, don José Lucas Verdejo, la obligación de devolver la cantidad percibida de 115.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 39.000 pesetas, 38.000 pesetas y 38.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el oportuno recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Rmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**10691** *ORDEN de 1 de marzo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Luisa Fernández Gallardo.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio de doña María Luisa Fernández Gallardo, estudiante de Filosofía y Letras en la Universidad de Extremadura, con domicilio en calle Real, 11, de Orellana La Vieja (Badajoz), y con documento nacional de identidad número 9.173.122, y

Resultando que doña María Luisa Fernández Gallardo solicitó y obtuvo una ayuda al estudio, por importe de 147.000 pesetas para realizar el Curso de Adaptación de Filosofía y Letras en la citada Universidad durante el curso 1986-87;

Resultando que, con posterioridad a la concesión y disfrute de la ayuda al estudio, la Universidad de Extremadura, detectó que la estudiante anuló la matrícula, por lo que procedió a solicitarle, con fecha 12 de febrero de 1987, la devolución de dicha ayuda, es decir, 147.000 pesetas, sin que procediese a su reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 27 y 30 de noviembre de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicandose a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas para el curso 1986-87; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29); Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30); Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia, se recibe escrito de alegaciones de la interesada, no así de su padre, no modificando las mismas la causa del expediente de revocación;

Considerando que según lo dispuesto en el punto 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas»,